

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 5 Nro. 15 - 24

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 18 de enero de 2024

PROCESO:	VERBAL -DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL						
DEMANDANTE:	MARÍA ALEYDA PINEDA DE SOSA						
DEMANDADA:	ANA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA, heredera del causante ALFONSO GONZÁLEZ MARÍN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00217	00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA						

Subsanada la demanda de la referencia, se entra a estudiar su admisibilidad, previas estas,

CONSIDERACIONES:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El despacho es competente para conocer del presente trámite, al tenor de los artículos 4 de la ley 54 de 1990; 20 numeral 6, 22 y 28-2 del CGP., en virtud a que en esta localidad no existe Juzgado de Familia.

2. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.

En el caso que ocupa nuestra atención, se trata de persona natural, quien obra a través de mandataria judicial, en cumplimiento del derecho de postulación, quien pretende la declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial en frente del causante **ALFONSO GONZÁLEZ MARÍN**.

3. DEMANDA EN FORMA Y TRÁMITE

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 ibídem y 6 de la Ley 2213 de 2022, y se arrimaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 C.G.P).

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

4. NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

Se le correrá traslado de la demanda a la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA**, en calidad de heredera del óbito **ALFONSO GONZÁLEZ MARÍN**, por el término de 20 días, para que la conteste, conforme a lo normado en el artículo 369 del Estatuto General del Proceso y se le enterará del auto admisorio conforme a las reglas que contemplan los artículos 291 y 292 de la Obra General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con la advertencia, que se debe acreditar en forma fehaciente el día en que la demandada reciba la notificación del auto admisorio, y así poder contabilizar el plazo que la ley le brinda para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

5. EMPLAZAMIENTO

Se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **ALFONSO GONZÁLEZ MARÍN**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, planteada por la señora **MARÍA ALEYDA PINEDA DE SOSA** contra la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA**, en su condición de heredera del finado **ALFONSO GONZÁLEZ MARÍN, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.**

SEGUNDO: ORDENAR rituar este asunto por el procedimiento verbal (art. 368 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada **ANA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA**, por el **término de veinte (20)** días, tarea que debe cumplir la parte actora y aportar la evidencia de dicha circunstancia, a fin de contabilizar el término que se le otorga para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento por edicto de los herederos indeterminados del causante **ALFONSO GONZÁLEZ MARÍN**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ADVERTIR a los litigantes, que luego de integrado el contradictorio deben remitirse recíprocamente los memoriales o documentos a los canales digitales que obran en el dossier, atendiendo lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15672cb0fe5724ab092d617547cb536756da6ef63af2f52f67f233065b7f8f9e**

Documento generado en 18/01/2024 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>